



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECIOCHO DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL N° 17 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	KELLY JHOANA PULGARÍN RUIZ
Demandado	BLADIMIR CARMONA GIRALDO
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 42 del 2021
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza Demanda por no reunir requisitos legales oportunamente.

Actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida la señora KELLY JHOANA PULGARÍN RUIZ quien a través de poder especial constituyó apoderada, para que, representando a su sobrina SALOMÉ CARMONA PULGARÍN se inicie juicio de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD en contra del señor BLADIMIR CARMONA GIRALDO mediante procedimiento verbal.

De esta diligencia se observa que mediante auto datado veintiuno (21) de Abril hogaño y publicado en los Estados Electrónicos página web Rama Judicial del veintiocho (28) de 2021 se inadmitió la demanda requiriéndose a la parte interesada para que la adecuara, además de, darse aviso de dicha actuación el día 29 mismo mes y anualidad por el canal digital registrado en el libelo por la mandataria judicial.

Examinado los documentos aportados por la apoderada de parte con el cual se subsana la demanda inadmitida, el Operador Judicial advierte no haberse dado cumplimiento a lo requerido en el sexto párrafo del citado auto acorde a lo normado por el Decreto 806 de 2020, artículo 6° inciso 4°, en tanto, uno es el requisito inicial cuando se envía la demanda al accionado, y otro, cuando se subsana; por tanto, examinado el escrito de adecuación del trámite se observa que ambos documentos son idénticos volviéndose a allegar la misma **Notificación Anticipada** anexa al libelo petitorio inicial remitida al accionado el anterior 18 de Diciembre de 2020, hora 16:45 con acuse de envío de la cuenta electrónica Certimail, según fl agregado; por consiguiente, desestimado y no acreditado dicho requisito legal, conforme al artículo 90 C.G.P. el Juez de conocimiento:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por las razones expuestas en precedencia, la demanda de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD instaurada por KELLY

JHOANA PULGARÍN RUIZ en representación de la menor SALOMÉ CARMONA PULGARÍN contra BLADIMIR CARMONA GIRALDO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previas desanotación del sistema de gestión

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e Email de partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

pb